

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



SEVILLA, 1974

## LA "CARTA DE DILIGENCIAS" DE BIENES DE DIFUNTOS

La administración de los territorios ultramarinos recoge la forma y estilo de los procedimientos seguidos por la Corona de Castilla (1). Pero hay determinadas circunstancias, como la lejanía, que dan lugar a problemas y casos más repetidos, aunque no nuevos para la corona. Nos referimos concretamente a la problemática de los bienes de difuntos que con su frecuencia y por ende con las gestiones en torno a ella es significativa y característica de la administración indiana.

Muchos de los naturales de estos reinos que fueron a Indias, tras el espejuelo de riquezas fácilmente asequibles, lograron si no su propósito al menos ciertos ahorros ganados con su trabajo. La corona trató, legislando desde muy temprano, que tales bienes revirtieran a los familiares que habían quedado en la península esperando también con ilusión aquella fortuna que el marido, el hijo o el hermano prometieron adquirir.

La distancia fomentó los abusos de los desaprensivos tenedores, que tuvieron frecuentes ocasiones de encontrar, en los bienes que tenían depositados, modo de enriquecerse. Dejaban de hacer con fidelidad el inventario de dichos bienes, los vendían a menos precio de su valor, justificaban como deudas muchas cantidades, retenían tales bienes por tiempo innecesario y los registros que enviaban a los oficiales de la Casa de la Contratación omitían nombres, sobrenombres, apellidos y lugar de origen de los difuntos, con lo cual las dificultades para localizar a los herederos eran grandes. El número de fallecidos era muy crecido y la corona quiso poner remedio.

La legislación fue amplia para la gestión sobre la materia, en Indias y en la península. La Recopilación distingue entre lo legislado sobre bienes de difuntos para las justicias en Indias y con respecto a la Casa de la Contratación, en Sevilla. Trata en

(1) Cfr. REAL DÍAZ, JOSÉ J., *Estudio Diplomático del documento indiano*, Sevilla, 1970, pp. 6 y 7.

primer lugar de la administración de dichos bienes por los ministros indianos en aquellos territorios, a través del juzgado de bienes de difuntos (1.º 11, t.º 32) y en segundo lugar de los trámites a seguir al ingresar aquéllos en las arcas de la Casa destinadas al efecto: publicación de los bienes llegados, localización e identificación de los herederos y entrega a éstos de lo que les pertenece (1.º IX, tit.º XIV) (2).

A partir de las segundas Ordenanzas dadas a la Casa de la Contratación, en 15 de junio de 1510, ésta quedaba encargada de la administración de los bienes de difuntos. Tarea ardua y difícil ya que había de controlar la gestión en Indias y en la península hasta la entrega de tales bienes a sus correspondientes herederos. A excepción del corto período de tiempo en que tales asuntos se encomendaron a Juan de Castellanos (3), a principios del siglo XVII al ser nombrado Depositario, fue el organismo sevillano quien tramitó todos los expedientes sobre la materia.

Dejamos a un lado todo el aparato burocrático que llevaba anejo la administración de bienes de difuntos, sobre el que se legisló, como hemos dicho, ya en las primeras ordenanzas de la Casa de la Contratación. Legislación que fue modificándose o alterándose ante nuevas circunstancias o casos presentados.

No es nuestro propósito estudiar si aquélla fue adecuada o fructífera, sino analizar desde el punto de vista diplomático un documento que es reflejo escrito de un momento determinado, en una etapa de ese proceso administrativo en la península. Proceso que se inicia con la muerte en Indias de un natural de estos reinos y termina con la reintegración de sus bienes a los legítimos herederos. Y para situarnos en ese punto haremos un breve esquema de lo legislado al efecto a partir de la llegada de las partidas de bienes de difuntos a la Casa de la Contratación.

Recibidos los bienes en Sevilla, habían de guardarse inmediatamente o como máximo al día siguiente de su llegada, en un arca de tres llaves, consignando en un libro los datos pertinentes de fecha de llegada, navio, nombre del difunto y su naturaleza. Al tercer día de ingresados en el arca los oficiales habían de hacer publicación de dichos bienes. Esta publicación era doble. En primer lugar la relación de los nombres de los difuntos junto con su naturaleza se colgaba en la puerta de la

(2) *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias...* Madrid, 1971. Reedición de Cultura Hispánica, Madrid, 1943.

(3) SCHAFFER, ERNESTO, *El Consejo Real y Supremo de Indias*, tomo I, Madrid, 1935.





Casa de la Contratación y en la puerta del Perdón de la iglesia Catedral (4) para conocimiento de todos. En segundo lugar, pasado un mes, los oficiales despachaban un mensajero o diligenciero que, a pie, había de recorrer los lugares de donde fueren naturales los difuntos para reconocer y localizar a los herederos, haciéndoles saber su muerte y las cantidades y bienes dejados para que pudieran reclamarlos legalmente ante la Casa (5).

Al diligenciero se le pagaba a razón de dos reales y medio, o hasta tres y cuatro reales, por día y por caminata, a cuenta de los bienes de difuntos depositados en la Casa sobre los que se practicaban las diligencias de averiguación (6), de cuyo salario había de dar carta de pago que se incorporaba al inventario de bienes, para su descuento correspondiente.

Los desplazamientos del diligenciero, impuestos por el lugar de donde era natural el difunto, no tenían límite de tiempo, ni de distancias. Un recorrido abarcaba generalmente los diversos lugares a donde habían de hacerse las diligencias, preparando de antemano el itinerario a la vista de los pueblos o ciudades que habían de visitarse.

En el apéndice II hemos recogido un ejemplo del itinerario hecho por el diligenciero Juan Gómez Calvo, que saliendo de Sevilla fue hasta Vizcaya, pasando por Avila, Salamanca, regresando por Guadalajara, Albacete, Guadix, en una distancia de 479 leguas, durante 60 días de viaje más 51 días que se detuvo en los distintos lugares para hacer las averiguaciones.

La Casa de la Contratación a cuenta de los gastos y salario devengados por el mensajero entregaba a éste, antes de emprender la marcha, cierta cantidad, siempre inferior a la totalidad presupuestada, liquidándole el resto, al regreso, a la vista de la relación de gastos presentada.

El diligenciero no podía ser cualquiera, sino un "mensajero propio" de la Casa, que había de traer y entregar testimonio, hecho ante escribano de las "diligencias" realizadas junto con el justificante pormenorizado de las leguas recorridas en su gestión (7) [Vid. Apéndice II].

(4) Ordenanzas de la Casa de la Contratación. Cfr. ENCINAS, DIEGO DE, *Cedulario Indiano*. Recopilado por... Reproducción facsímil de la edición única de 1596. Estudio de Alfonso García Gallo, tomo I, Madrid, 1945, p. 389.

(5) Si no aparecían los herederos, después de hechas las oportunas "diligencias", los bienes de difuntos ingresados en la Casa de la Contratación formaban un fondo del que S.M. se valía para el pago de mercedes u otros gastos de la corona.

(6) ENCINAS, DIEGO, *op. cit.*, p. 390.

(7) *Ibidem*, p. 389.

La localización y notificación a los herederos se hacían mediante un documento que ya en la época recibió el nombre de *carta de diligencias*, que había de hacerse pública mediante pregon en la plaza y en la iglesia del pueblo.

Los jueces oficiales de la Casa de la Contratación, delegados de la autoridad real, son los autores del documento que nos ocupa:

“sean obligados los oficiales a despachar vn mensagero a pie con cartas a los lugares de donde fueren los dichos difuntos fuera de la dicha ciudad...” (8).

“Otro si ordenamos y mandamos que quando los dichos nuestros oficiales despacharen mensagero o mensageros con cartas suyas sobre los dichos bienes de difuntos...” (9).

y como tales intitulan el documento y lo despachan, asimismo lo validan con su nombre y rúbrica.

Queremos hacer una aclaración a este respecto. Existen cartas de diligencias en cuya intitulación aparece el nombre del licenciado Juan Suárez de Carvajal, obispo de Lugo, seguido del de los jueces oficiales de la Casa (Vid. Apéndice I). Es el momento, en 1558, en que aquél fue delegado a propuesta del Consejo de Hacienda a Sevilla, antes de crearse el cargo de presidente en 1579, por lo que es considerado por algunos como primer presidente del organismo sevillano, porque presidió las sesiones y porque como vemos intituló los documentos despachados por la Casa de la Contratación (10).

Del número de cartas de diligencias despachado por la Casa de la Contratación nos da idea el hecho de haberse impreso el modelo, dejando en claro los nombres de los lugares a donde iban dirigidas, la cantidad de los bienes, el nombre del difunto, etc. Las firmas, como es de suponer, en el caso de documento impreso son autógrafas.

Este tipo documental, por su frecuencia en la administración indiana, bien puede decirse que es, aunque no exclusivo, sí típico de la documentación indiana.

El documento que nos ocupa recibió en su época la designación de *carta de diligencias* (11), terminología excesivamente

(8) Ibidem, p. 390.

(9) Ibidem, p. 390.

(10) SCHAFFER, ERNESTO, *op. cit.*, tomo I, pp. 109, 107, 377.

(11) Vid. ejemplos de este tipo documental en A.G.I. Contratación, legajos 311 a 319.

vaga tanto en su primera parte como en la segunda y que no llega a reflejarnos con exactitud su tipo documental. La generalidad de la nominación abarca tanto el aspecto diplomático como el jurídico. La ambigüedad de carta, respondiendo al concepto de documento en general, no queda aclarada por el genitivo de diligencias que responde también al concepto demasiado amplio de gestiones o averiguaciones. Sería conveniente, pues, completar la denominación añadiendo el completivo del asunto o materia sobre el que específicamente han de hacerse tales diligencias. Tendríamos así: *carta de diligencias de bienes de difuntos*. Tal precisión nos llevaría a identificar con toda claridad este tipo documental, como reflejo escrito de una etapa concreta y determinada dentro del proceso administrativo sobre los bienes de difuntos en la península.

Su calidad de documento dispositivo y su carácter requisitorio nos dan la proporción del contenido jurídico. Pero ni aquella calidad ni aquel carácter son suficientes para determinar un tipo documental específico. A aquéllos hay que añadir el hecho de que la requisitoria va dirigida a las justicias de los pueblos o lugares, de donde era natural el difunto, exortándoles al pregón de la carta con el fin de emplazar a los beneficiarios o herederos.

Veamos las cláusulas diplomáticas de la carta de diligencias: ésta se inicia por una intitulación a nombre de los oficiales de la Casa de la Contratación, autores del documento:

"El Presidente y jueces oficiales de su magestad de la Casa de la Contratación de las Yndias del mar oceano desta ciudad de Sevilla",

seguida de una fórmula de notificación: "Hacemos saber". En la dirección que a continuación sigue se expresan las justicias, alcaldes o corregidores de los lugares de donde era natural el difunto:

"A todos y qualesquier juezes y justicias de la villa de *Ayamonte* "

Con la conjunción *que* se inicia la motivación en la que se exponen los datos preceptuados en las Ordenanzas de la Casa de la Contratación sobre la materia: nombre del difunto, cantidad de bienes dejados y si aquél dejó testamento. Cuando el documento está impreso, esta parte va en blanco y los datos consignados van escritos a mano. En el siglo XVI esta motiva-



ción recoge literalmente el capítulo de las Ordenanzas referidas (Vid. Apéndice I), pero avanzando el tiempo se suprime esta transcripción y sólo se hace, a lo sumo, una referencia a la existencia de tales ordenanzas (Vid. Lámina).

En el dispositivo se distinguen dos partes, una primera con una fórmula requisitoria dirigida a las autoridades para que pregonen la carta, y otra segunda dirigida a los beneficiarios o herederos a los que se emplaza en los estrados de la Audiencia de la Casa para reclamar y justificar su derecho (12):

a) "Les dezimos e requerimos y de la nuestra encargamos que siendo les presentada por qualquier persona y parte que sea, la manden y hagan pregonar publicamente..."

b) "A los quales y cada vno dellos [herederos] les apercibimos y mandamos que dentro de quince dias primeros siguiente que corran y se quenten..."

La expresión de la data se inicia con "fecha", seguida de la doble indicación topográfica: en Sevilla, en la Casa de la Contratación, y de la manifestación del día, del mes y del año expresado en letras.

La validación está integrada por las firmas completas de los autores, es decir, de los nombres y rúbricas de los oficiales de la Casa, seguida del refrendo del escribano. Tampoco falta la indicación de la toma de razón.

Este pequeño trabajo sobre el tipo documental que hemos analizado, completado con otros que nos proponemos ir realizando, servirán para llenar el vacío señalado por el Profesor Real Díaz sobre la Diplomática indiana cuyo estudio inició (13).

Antonia HEREDIA HERRERA

(12) "Item ordenamos y mandamos que los dichos nuestros oficiales en las cartas que dieren para que se publiquen en los lugares donde son naturales los dichos difuntos, pongan que se pregone en el tal lugar publicamente en los lugares acostumbrados, y se diga en la yglesia mayor el dia de fiesta, como estan en la dicha Casa los bienes del difunto, que los que pretendieren ser sus herederos, aparezcan ante los dichos oficiales con prouança bastante segun dicho es, por donde conste que son sus herederos y que no ay otros algunos, y assi mismo traygan prouado que el dicho difunto, cuyos herederos dizen ser fue a las Indias, y que si alguna persona ouiere parecido ante los dichos oficiales, pidiendo los dichos bienes antes de auerse hecho las diligencias, pongan en la carta que dieren para hazerlas la persona que pide los dichos bienes para que si otras personas pretendieren derecho a ellas, lo sepan y vengan a lo pedir", Ordenanza de la Casa de la Contratación, ENCINAS, *op. cit.*, p. 391.

(13) REAL Díaz, José J., *op. cit.*

## I

## CARTA DE DILIGENCIAS

## †

**Intitulación**

Don Juan Suarez de Carvajal, obispo de Lugo, comisario general de la Santa Cruzada en los reynos y señorios de su magestad e del su Consejo (14) e los juezes oficiales de su magestad rreal de la Casa de la Contratacion de las Yndias del mar oceano desta çiudad de Seuilla,

**Salutación**

hazemos saber

**Dirección**

a los muy magnificos señores corregidores de la ciudad de *Truxillo* e de la de *Medellin* e a otros qualesquier juezes e justicias de la dicha çiudad e villa

**Motivación**

que en esta dicha casa y en ella estan por bienes de Francisco Gomez difunto natural desa dicha ciudad de *Truxillo* o villa de *Medellin* syete mill y nueueçientos y setenta e quatro maravedis que por que su magestad tiene mandado por sus Hordenanças que tiene en esta dicha casa y por un capitulo dellas la horden que se ha de tener sobre la publicacion de los bienes de difuntos lo mandamos aqui encorporar que es del thenor syguiente:

(cap.º de Ordenanzas de la Casa de la Contratación)

"por que en los lugares donde se haze la publicacion de los dichos bienes como se sabe en la casa que ay bienes de tal difunto acuden por ellos algunos parientes mas proximos y llegados a Seuilla fallan que ay testamento en que son ynstituydos otras presonas y no las vinientes abintestato y se hallan burlados y gastados mandamos que quando se enbiare a fazer la dicha diligencia y publicacion se publique la cantidad de bienes que son y si ay testamento y quien es heredero y lleue ansy mismo memoria de la cantidad de las mandas e de todos los legatarios para que los que an de venir vengam mas ynstrutos y mandamos que la tal notificacion se haga asy a los herederos por testamento como avintestato y a los legatarios y fide comisarios a quien fuesen dexadas mandas en los testamentos de los tales difuntos y se aperciba a los tales legatarios que vengam por sus mandas dentro del mismo termino que se assignare a los herederos y a pedir y a ver las mandas donde no que se entregaran a los herederos para que de su mano los puedan aver e ayam los tales legatarios"

**Dispositivo**

conforme a lo qual mandamos dar e dimos esta nuestra carta para ellos e qualquier dellos en la dicha razon por la qual de parte de S.M. real les requerimos y de la nuestra rogamos que siendo les presentada la manden a pregonar e se apregone en la plaza publica de esa dicha ciudad e villa por pregonero e ante escribano

fórmula requisitoria

(14) Vid. nota 10.

que dello de fee, ansy esta dicha nuestra carta como qualquier memorial que con ella fuere tocante a los dichos bienes para que si ay herederos o alguna persona que pretenda tener derecho a los dichos bienes que dentro de treynta dias primeros siguientes que corren y se quantan desde el dia que esta nuestra carta fuere publicada parescan ante nos con las escripturas e recaudos bastantes a los pedir e demandar que pareciendo en el dicho termino les oyremos y se les hara breuemente justicia con aperçibimiento quel dicho termino pasado no pareciendo entregaremos los dichos bienes a quien de derecho los oviere de aver sin los mas citar ni llamar,

**emplazamiento**

para ello que por la presente los llamamos e citamos perentoriamente y les señalamos los estrados de nuestra audiencia donde sera fecho e notificado todo lo que en rrazon de lo susodicho pasare y les parara tanto perjuicio como sy en sus presonas fuese fecho e notificado y lo mismo se diga e publique en las yglesias mayores desa dicha ciudad e villa por el cura o un clerigo dellas en un domingo o dia de fyesta a misa mayor en faz de la gente que ende estuuire en ella porque venga a noticia de todos y dello no puedan pretender ynorancia y fecho lo susodicho sy alguna presona que pretenda ser heredero del dicho difunto o otra qualquiera en rrazon de lo susodicho quisieren fazer prouanzas las manden fazer ante escriuano publico que de ello de fee syendo preguntado por el pedimiento o preguntas que por ellos fueren presentadas los tales testigos que ellos presentaren faziendoles las preguntas generales y las demas al caso pertenescentes por manera que los tales testigos den rrazon a sus dichos e diposiciones y lo que asi dixeren e depusieren firmado de su nombre. E sygnado e firmado del escriuano ante quien pasare y cerrado y sellado en publica forma en manera que faga fee lo manden dar y entregar a la parte a cuyo pedimiento se hiziere con la fee de los pregones e manyfestaciones del cura en las yglesias para que lo traygan e presenten ante nos y se faga sobrello justicia que en lo ansy fazer faran lo que son obligados que por la mesma horden estamos prestos de fazerlo que por sus cartas y justos ruegos nos fuere encomendado justicia mediante.

**Data**

Ques fecha en Seuilla dentro de la dicha Casa de la Contratacion a [en blanco]

**Validación**

Episcopus lucensis (rúbrica).—Ortega de Melgrosa (rúbrica) (15).—Antonio de Guino (rúbrica) (16). Juan Díaz, escriuano (rúbrica). Tomó la razon Domingo de Gamarra (rúbrica),

A.G.I. Contratación, 311.

- (15) Ortega de Melgosa, contador de la Casa de la Contratación.  
 (16) Antonio de Eguino, factor de la Casa de la Contratación.

II

JUSTIFICACION DE LOS GASTOS HECHOS POR EL DILIGENCIERO,  
CON RELACION DE DIAS Y LEGUAS RECORRIDAS

†

En la ciudad de Seuilla a catorze dias del mes de abril de mill y quinientos y setenta años se tomo cuenta a Joan Gomez Caluo peon que se despacha con cartas de diligencias de bienes de diffuntos de los dias que se detubo en hazer las dichas diligencias y las leguas que andubo y los derechos que pago en los testimonios y autos y otros rrecaudos, la qual dicha cuenta es esta que se sigue:

	<u>leguas</u>	<u>dias</u>	<u>derechos</u>
— desde esta çiudad fue a la villa de Caçalla de la Sierra ay doze leguas, detubose vn dia, pago de derechos nouenta y siete maravedis ...	XII	I	XCVII
— desde Caçalla fue a la çiudad de Avila ay cinquenta y siete leguas, detubose siete dias pago de derechos ciento y cinquenta y dos maravedis ...	LVII	VII	CLII
— de Avila fue a Hontiberos ay siete leguas, ay detubose quatro dias no dio ningunos derechos de las diligencias por que los pagaron las partes ...	VII	III	
— de Hontiberos fue al lugar de Campo juridiccion de Salamanca, ay cinco leguas, detubose vn dia, pago derechos dos reales ...	V	I	LXVIII
— del lugar de Campo fue al Guijuelo en el obispado de Salamanca ay doze leguas, detubose seys dias pago derechos ciento y dos maravedis ...	XII	VI	CII
— Del Guijuelo fue a la villa de Sahagun ay treynta y ocho leguas detubose dos dias, pago de derechos vn real ...	XXXVIII	II	XXXIII
— De Sahagun fue a Aguiniga en Vizcaya ay quarenta y siete leguas, detubose vn dia, no pago derechos ...	XLVII	I	
— De Aguiniga fue a Çamudio, ay diez leguas detubose quatro dias, pago derechos sesenta y ocho maravedis ...	X	III	LXVIII
— de Çamudio fue a Plazencia, ay tres leguas, detubose tres dias, pago de derechos tres reales ...	III	III	III
— De Plazencia fue a San Sebastian, ay veynte y quatro leguas ,detubose quatro dias y pago de derechos ciento y veynte y siete maravedis ...	XXIII	III	CXXVII
— de San Sebastian fue a Renteria, ay vna legua detubose vn dia, pago de derechos cinquenta y vn maravedis ...	I	I	LI

	<u>leguas</u>	<u>días</u>	<u>derechos</u>
— De Rentería bolbuio a Guadalaxara, ay setenta y tres leguas, detubose vn dia pago derechos nouenta y siete maravedis ... ..	LXXIII	I	XCVII
— De Gualaxara fue a Albacete, ay quarenta y nueue leguas, detubose quatro dias, no pago ningunos derechos ... ..	XLIX	IIII	
— De Albacete fue a la Roda, ay seys leguas, detubose vn dia, no pago ningunos derechos.	VI	I	
— De la Roda fue a Munuera ay cinco leguas detubose vn dia, no pago derechos ... ..	V	I	
— de Munuera fue a Almodobar del Campo, ay treynta y dos leguas detubose vn dia, pago de derechos quatro reales ... ..	XXXII	I	CXXXVI
— De Almodobar del Campo fue a Villa Carrillo, ay treynta y vna leguas, detubose dos dias, pago de derechos tres reales ... ..	XXXI	II	CII
— De Villa Carrillo fue a Guadix ay veinte y tres leguas, detubose siete siete (sic) dias pago derechos tres reales ... ..	XXIII	VII	CII
— De Guadix vino a esta ciudad ay quarenta y quatro leguas y pago de barcajes y otras costas sesenta y quatro maravedis ... ..	XLIIII		LXIIII
	CCCC LXX IX	LX	I V CCC III
— Parece que andubo el dicho Joan Gomez Calbo peon en cumplimiento de las cartas requisitorias que lleuo quatrocientos y setenta y nueue leguas que a razon de ocho leguas por cada dia son sesenta dias y a quatro reales de salario por cada vn dia montan ocho mill y ciento y sesenta maravedis ... ..		VIII V C LX	
— Parece que se detubo el dicho peon en hazer las dichas diligencias cinquenta y vn dias que a los dichos quatro reales de salario, por cada vn dia invitan seys mill y nouçientos y treynta y seys maravedis ... ..		VI V DCCCC XXXVI	
— Pago de derechos el dicho Joan Gomez Caluo peon de las diligencias y autos que sobre ello pagaron y de barcaje mill y trezientos y tres maravedis ... ..		I V CCC III	
— Por manera que monta todo como de suso va declarado diez y seys mill y trezientos y nouenta y nueue maravedis y recibio para en quenta dellos seys mill y ochocientos maravedis restansele deuiendo nueve mill y quinientos y nouenta y nueue maravedis ... ..		XVI V CCC XC IX	
		VI V DCCC	
	restan	IX V D XC IX	